

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 11, (Puesto de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Los números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilmine de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. G.)

Gijón 9 Agosto, 7¹⁵ noche.—El Ministro de Fomento al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el Rey y S. A. R., á quienes he acompañado, han visitado esta tarde la fábrica de fundición de la Felguera, en Langreo, habiendo sido entusiastamente aclamados. Después han ido á Sama, y en este momento verifican su regreso sin novedad.

Gijón 9 Agosto, 8³⁰ noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el Rey ha diferido la visita proyectada á la fragata «Sagunto», pero ha verificado la excursión á Sama, en unión de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, habiendo vuelto de ella á las siete ménos cuarto de la tarde, acompañados del Ministro de Fomento. A la comida oficial de esta noche están invitados todos los Jefes de la Escuela Real y de la Comandancia de Marina, siendo probable que una vez terminada asistan al teatro S. M. y S. A. R.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores

Vleeschouwer Bellefroid y Compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 46 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Prolongada*, sita en término realengo del pueblo de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman Sierra del Concierto y linda al N. paraje que llaman la Garganta, al S. majada de las Llamas, al E. mina *Profunda* y al O. Cueto de Mauro; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: es tendrá por punto de partida la sesta estaca del ángulo S. O. de la mina *Profunda*, y siguiendo la dirección general del monte ó sierra, y de los filones se medirán al O. 600 metros y fijará la primera estaca, al N. 200 y fijará la segunda estaca, al E. 600 y fijará la tercera y al S. 200 hasta tocar con la sexta estaca de la mina *Profunda* que servirá de cuarta para esta, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tereero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Julio de 1877.—Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la 14.^a subasta para la amortizacion de Renta perpetua interior y exterior tenga lugar el día 25 del corriente; se hace saber á los que deseen interesarse en ella que será bajo las mismas bases publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 60, de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre próximo pasado, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo hacer presente que la admision de depósitos y de pliegos de proposicion, tendrá lugar en esta dependencia desde el 15 al 18 del presente mes.

Asimismo se advierte que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el coupon vencido en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior y el coupon que vencerá en 1.^o de Enero, los títulos del interior.

Leon 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Impuesto de Sal.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 1.^a del actual, se ha servido comunicar á esta Administración económica la siguiente órden circular.

«En la Gaceta de hoy verá V. S. los nuevos cupos que han correspondido á esa provincia por el impuesto sobre la sal, hecha la rebaja dispuesta en Real

órden fecha 24 del próximo pasado, en compensacion de los arbitrios que sobre los frutos coloniales habrá de permitir el Tesoro en las Aduanas.—En su consecuencia debe V. S. publicar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia los nuevos cupos correspondientes á la Capital y pueblos, reproduciendo al propio tiempo las instrucciones contenidas en la Real órden de 14 de Julio próximo pasado y las agregadas por este Centro al trasladársela con fecha 45 del mismo.»

Y cumpliendo esta Dependencia con lo dispuesto en la anterior superior disposicion, se insertan á continuacion los cupos definitivos de la sal, señalados á los pueblos y Capital de esta provincia, hecha la rebaja del 25 por 100 á que se contrae la expresada Real órden de 24 de Julio último, en compensacion de los frutos coloniales que los Ayuntamientos estaban autorizados á gravar para sus atenciones municipales y que el Tesoro recaudará desde 1.^o del corriente en las Aduanas, usando de las facultades que le concede el artículo 45 de la vigente ley de presupuestos.

Se reproducen igualmente las instrucciones contenidas en la Real órden de 14 del propio Julio y las agregadas por la Direccion general del ramo, circuladas ya por esta Dependencia en el *Boletín oficial* n.^o 111 del día 25 del mismo mes, pues que es de suma actualidad á los Ayuntamientos tener muy á la vista lo que en las mismas se preceptúa, para llevar á efecto la recaudacion de la especie indicada.

AÑO DE 1877 A 78.

CUPOS que por el impuesto de la sal corresponden a los Ayuntamientos de la provincia con arreglo de lo preceptuado en el art. 47 de la vigente ley de Presupuestos, deducido el 25 por 100 de los mismos por compensación de los frutos coloniales que según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último recauda el Tesoro público a su entrada en las Aduanas desde el día 1.º del actual.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Número de habitantes según el censo de 1869.	Aumento del 10 por 100.	Cupo primitiva a razón de pesetas por habitante. — Pécunia.	Imperte de la ración del 25 por 100. — Pécunia.	Cupo definitivo exigible a los Ayuntamientos. — Pécunia.
Acabedo	648	65	713	178	535
Algadefe	755	75	830	208	622
Alfaja de los Melones	1.900	190	2.090	523	1.567
Almanza	499	70	769	193	576
Arlon	1.537	154	1.691	429	1.268
Armunia	833	83	916	229	687
Astorga	4.830	483	5.313	1.328	3.985
Audanzas	1.518	152	1.670	418	1.252
Benavides	1.972	197	2.170	543	1.627
Bercianos del Páramo	1.330	133	1.463	366	1.097
Bercianos del Camino	488	40	438	109	329
Boa de Huérgano	1.038	104	1.142	283	859
Boñar	2.359	237	2.596	651	1.945
Buron	1.335	133	1.468	367	1.101
Bustillo del Páramo	1.009	101	1.110	272	838
Cabreros de Río	500	50	550	132	418
Cabrillanes	1.338	134	1.472	368	1.104
Calzada	505	50	554	133	401
Campuzas	581	58	639	160	479
Campo de Villavidel	450	45	495	125	377
Campo de la Lomba	771	77	848	212	636
Canstejas	448	45	493	123	370
Cármenes	2.045	204	2.249	562	1.687
Carrizo	1.467	147	1.614	404	1.210
Carrocera	1.007	101	1.108	277	831
Castroterra	260	27	286	74	222
Castillaó	418	42	460	115	345
Castro de los Polvazares	1.120	112	1.232	308	924
Castrocalbón	1.678	168	1.846	464	1.382
Castrocontrigo	2.641	264	2.905	726	2.179
Castrofuente	512	51	563	141	422
Castromudarra	219	22	241	60	181
Castrillo de la Valduerna	707	71	778	195	583
Cañ	907	91	998	251	747
Cebanico	1.171	117	1.288	322	966
Cabreros del Río	932	93	1.025	256	769
Cinanos del Tejar	1.217	122	1.339	335	1.004
Cinanos de la Vega	771	77	848	212	636
Distierra	2.057	206	2.263	569	1.697
Chozas de Abajo	2.251	225	2.476	619	1.857
Corvillo de los Oteros	724	72	796	199	597
Cabillas de Rueda	1.331	133	1.464	366	1.098
Cabillas de los Oteros	560	57	617	155	463
Candros	1.700	171	1.871	467	1.404
Castriana	1.063	106	1.169	292	877
Esanbar	388	39	427	107	320
El Bargo	1.180	118	1.298	324	974
Fresno de la Vega	921	92	1.013	253	760
Fuentes de Carbajal	600	60	660	166	500
Gallegrillos	1.171	117	1.288	322	966
Garafo	2.125	212	2.337	584	1.753
Gardoncillo	1.010	102	1.112	280	831
Gordaliza del Pino	447	45	492	125	369
Guandos	575	57	632	158	474
Gradefos	3.630	363	3.993	998	2.995
Grujal de Campos	1.419	142	1.561	390	1.171
Hospital de Orvigo	786	79	865	216	649
Izagra	745	75	820	205	615
Javilla	938	94	1.032	258	774
Joara	724	72	796	199	597
Leon	9.860	986	10.846	2.713	8.133
La Bañeza	2.753	275	3.028	757	2.271
La Breña	1.250	125	1.375	343	1.037
Laguna de Negrillos	1.910	192	2.102	528	1.574
Laguna Dalga	1.375	137	1.512	378	1.134
La Majúa	2.048	205	2.253	563	1.690
Láncara	1.774	177	1.951	488	1.463
La Robla	2.176	218	2.394	599	1.795
Las Osañas	1.210	122	1.332	335	1.000
La Vecilla	701	70	771	195	576
La Vega de Almanza	906	91	997	249	748
Lillo	1.324	132	1.456	364	1.092
Los Barrios de Luna	1.333	132	1.465	364	1.091
Lucillo	3.029	303	3.332	833	2.499
Llanas de la Rivera	1.626	163	1.789	447	1.342

Magaz	1.131	113	1.244	311	933
Mansilla de las Mulas	1.274	127	1.401	350	1.051
Mansilla Mayor	521	52	573	143	430
Maraña	321	32	353	88	265
Matadeón	860	87	947	239	717
Matallana	1.362	136	1.498	375	1.123
Matanza	860	86	946	242	726
Murias de Paredes	2.847	285	3.132	783	2.349
Oseja de Sajambre	941	94	1.035	250	776
Orzonilla	1.075	108	1.183	293	887
Otero de Escarpizo	1.075	108	1.183	293	888
Pajares de los Oteros	1.327	133	1.460	365	1.095
Palacios del Sil	2.442	244	2.686	672	2.014
Palacios de la Valduerna	719	71	790	195	586
Pobladura Pelayo Garcia	707	71	778	195	583
Pota de Gordón	3.208	320	3.528	881	2.647
Posada de Valdeón	833	83	916	227	689
Pozuelo del Páramo	1.341	134	1.475	360	1.106
Pradorrey	1.045	104	1.149	283	866
Prado ó Villa de Prado	589	58	647	160	481
Priaranza de la Valduerna	1.453	145	1.598	399	1.199
Priero	803	80	883	221	662
Quintana y Congosto	1.312	131	1.443	350	1.093
Quintana del Castillo	2.095	210	2.305	576	1.729
Quintana del Marco	580	58	638	150	479
Rabasal del Camino	1.709	171	1.880	470	1.410
Regueras de Arribay Abajo	185	18	203	51	153
Ranedo	1.208	121	1.329	332	997
Revero	582	58	640	160	480
Riayo	1.833	183	2.016	504	1.512
Riego de la Vega	1.617	162	1.779	445	1.334
Rialto	1.790	180	1.970	490	1.480
Rioseco de Tapia	1.239	123	1.362	339	1.017
Rodiezamo	2.204	220	2.424	606	1.818
Roperuelos	1.006	101	1.107	270	831
Sariego	904	90	994	240	754
Sahelices del Río	572	57	629	157	472
Sahugón	2.642	264	2.906	727	2.179
Salamon	831	83	914	229	685
San Andrés del Rabanedo	1.510	152	1.662	417	1.245
San Adrian del Valle	630	63	693	173	520
Sta. Colomba de Carneño	1.396	140	1.536	384	1.152
Santa Colomba de Somoza	2.119	212	2.331	583	1.748
Santa Cristina	836	84	920	230	690
S. Cristóbal de la Polantera	1.763	176	1.939	485	1.454
San Esteban de Nogales	878	88	966	241	725
Santa María del Páramo	1.038	104	1.142	285	857
Santa María de Ordás	1.070	107	1.177	294	883
Santa Marina del Rey	1.712	171	1.883	471	1.412
Santa María de la Isla	785	79	864	216	648
Santas Martas	1.410	141	1.551	380	1.168
San Millán	297	29	326	81	241
San Pedro de Bercianos	550	55	605	151	454
San Justo de la Vega	2.619	261	2.880	720	2.160
Santiago Millas	2.158	216	2.374	593	1.781
Soto y Amló	1.790	180	1.970	495	1.484
Soto de la Vega	2.390	238	2.628	654	1.974
Santovenia de Valdencia	947	94	1.041	260	781
Santa Elena de Jamiz	1.500	151	1.651	415	1.245
Tonel de los Gazananes	1.038	107	1.145	294	881
Tercia	1.545	154	1.699	425	1.274
Truchas	3.205	320	3.525	881	2.644
Valdehuentas	497	50	547	137	410
Valdehumbre	1.711	171	1.882	471	1.411
Valdefresno	2.077	207	2.284	571	1.713
Valdehumbres y Lagueros	925	93	1.018	254	764
Valdepiñago	1.060	107	1.167	294	882
Valdepolo	1.567	157	1.724	431	1.293
Valderas	3.418	342	3.760	940	2.820
Valderrey	2.138	214	2.352	588	1.764
Val de San Lorenzo	1.705	170	1.875	468	1.405
Villabriel	1.577	158	1.735	434	1.301
Valdehumbres	1.551	155	1.706	426	1.280
Valdesmarco	785	79	864	216	648
Valverde del Camino	1.438	146	1.584	401	1.183
Valencia de D. Juan	1.865	186	2.051	513	1.538
Vegacervera	760	76	836	209	627
Veganueva	1.212	121	1.333	333	1.000
Vegaquemada	1.385	139	1.524	381	1.143
Vegarrienza	1.397	140	1.537	384	1.153
Vegas del Condado	2.279	228	2.507	627	1.880
Villabino de la Ceana	2.868	287	3.155	789	2.366
Villacé	785	74	859	202	607
Villadangos	833	83	916	220	687
Villademor	963	96	1.059	265	791
Vega de Infanzones	900	90	1.000	272	817
Villafar	598	60	658	165	493
Villamandos	490	49	539	135	404
Villamanán	1.762	176	1.938	484	1.454
Villamarta de D. Sancho	435	44	479	120	359
Villamizar	1.250	126	1.376	340	1.036

Villamol.	702	70	772	193	579
Villamontán.	1.395	140	1.535	384	1.151
Villaseán.	937	100	1.037	274	823
Valdeteja.	311	31	342	85	256
Valverde Enrique.	300	36	336	90	237
Villanueva las Manzanas.	788	79	867	217	650
Villahornata.	443	45	491	123	368
Villaquilambre.	1.574	157	1.729	432	1.297
Villaquijida.	942	94	1.036	259	777
Villarejo.	2.182	216	2.378	595	1.783
Villares de Orvigo.	1.524	152	1.676	419	1.257
Villasabiego.	1.510	151	1.661	415	1.246
Vilavelasco.	1.658	166	1.824	456	1.368
Villaverde de Arcayos.	311	31	342	85	257
Villayandre.	1.371	137	1.508	377	1.131
Villazala.	1.085	109	1.194	298	896
Villeza.	430	43	473	118	355
Villamegil.	1.170	117	1.287	322	965
Villamorciel.	523	52	575	144	431
Villabráz.	811	81	892	223	669
Valdemora.	263	25	278	69	209
Villagaton.	1.919	192	2.111	528	1.583
Urdiales del Páramo.	1.025	103	1.128	282	846
Zotes.	1.259	126	1.385	346	1.039

PARTIDO DE PONFERRADA.					
Alvares.	1.950	195	2.145	536	1.609
Arganza.	2.100	210	2.310	578	1.732
Balboa.	1.077	108	1.185	296	889
Barjas.	1.816	182	1.998	500	1.498
Bumbibre.	2.925	293	3.218	805	2.413
Burlanga.	946	95	1.041	269	781
Borrenes.	938	94	1.032	258	774
Cabañas Raras.	990	93	1.083	256	767
Cacabelos.	2.167	217	2.384	598	1.786
Camponaraya.	1.203	120	1.323	331	992
Candín.	2.078	207	2.285	570	1.710
Carracedelo.	2.176	218	2.394	598	1.796
Castriello de Cabrera.	1.568	157	1.725	431	1.294
Castropodame.	2.190	219	2.409	602	1.807
Congosto.	1.573	157	1.730	433	1.297
Corullón.	3.853	385	4.238	922	3.316
Cubillos.	768	77	845	211	634
Encinedo.	2.345	235	2.580	645	1.935
Fabero.	1.894	189	2.083	521	1.562
Folgoso.	1.894	189	2.083	521	1.562
Fresnedo.	854	86	940	238	712
Igüeta.	2.149	215	2.364	591	1.773
Lago de Carucedo.	1.392	139	1.531	388	1.143
Los Barrios de Salas.	1.713	171	1.884	471	1.413
Molinaseca.	1.634	162	1.796	449	1.347
Noeda.	1.689	169	1.858	464	1.394
Oencia.	2.126	213	2.339	585	1.754
Páramo del Sil.	2.244	224	2.468	617	1.851
Paradaseca.	2.119	212	2.331	589	1.748
Peranzanes.	1.411	141	1.552	388	1.164
Ponferrada.	5.633	563	6.196	1.549	4.647
Puerta Domingo Florez.	1.841	184	2.025	506	1.519
Porteta.	1.241	124	1.365	341	1.024
Prinzanza del Berzo.	1.850	185	2.035	509	1.526
Sigüeyra.	2.530	253	2.783	696	2.087
Sancedo.	1.113	111	1.224	306	918
San Esteban de Vaduzca.	2.523	252	2.775	694	2.081
Toreno.	2.397	240	2.637	659	1.978
Trabadelo.	2.051	205	2.256	564	1.692
Vega de Espinareda.	1.387	139	1.526	382	1.144
Vega de Valcarlos.	3.330	333	3.663	915	2.748
Valle de Pinolledo.	2.009	201	2.210	552	1.658
Villadecanes.	1.075	108	1.183	298	885
Villafranca.	4.170	417	4.587	1.147	3.440

RESÚMEN.

La Capital.	9.866	986	10.852	2.713	8.139
Pueblos.	330.378	33.038	363.416	90.854	272.562
SUMAS.	340.244	34.024	374.268	93.567	280.701

Leon 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:
 «Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos, que,

en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen,

calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que puedan ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sancionada en la práctica por la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arrendamiento de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 50 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando éstos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatorio;

2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 51 y 52 de la Instruccion, entendiéndose que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando las tres últimas pirafas del art. 194, el art. 193, el 203, la enmienda 5.ª del 205 y el 208; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de

1860, más un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señala esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la Gaceta de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitido V. S. dos ejemplares á esta oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudirse el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los días que han trascurrido y trascuran hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y afijos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el artículo 161; y último, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del Boletín de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Al propio tiempo la Administracion de mi cargo al transcribir y reproducir las órdenes que anteceden para su más exacto cumplimiento, llama la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que tengan presente cuanto se determina en el capítulo 50, artículos 186 al 189 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y que tanto por los cupos de consumo como los de sal, consignados á los Ayuntamientos en el actual año económico, procedan á la adopcion de medios para cubrirlos por el orden y forma expresada en los artículos 186 y 187, sometidos á la aprobacion de esta Económica segun prescribe el 189; en la inteligencia, que si las corporaciones municipales en el término de 15 días no han llenado con exactitud este importante servicio y que la superioridad recomienda, se harán solidariamente responsables de hacer efectivas sus cuo-

tas en las arcas del Tesoro en los plazos señalados por Instrucción.

Espero, pues, que los municipios corresponderán con puntualidad á las excitaciones de esta dependencia, sin dar lugar á medidas represivas ajenas á mi voluntad, estando decidido en caso contrario á expedir plantones, por cuenta de los Sres. Alcaldes hasta conseguir de los mismos los certificados de actas en que se haga constar los acuerdos de los Ayuntamientos asociados á triple número de contribuyentes, debiendo estar representadas todas las clases para escogitar el medio ó medios más apropiados para realizar sus cupos.

Leon 7 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Impuestos sobre Derechos Reales y transmisión de bienes.

CIRCULAR.

El Gobierno de S. M., deseoso siempre de evitar en lo posible sacrificios á los contribuyentes, ha concedido, sin duda teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que hemos pasado, una nueva próroga, para que los que tienen obligación de presentar documentos á la liquidación y pago del impuesto y no lo han efectuado, lo verifiquen dentro del plazo que señala, con relevación de multas y apremios.

Por tanto, queda suspendida la investigación que por Agentes delegados de esta Administración se está llevando á cabo en diferentes partidos, y espero que los contribuyentes, correspondiendo á la benignidad que se les dispensa, habrán de apresurarse á satisfacer los derechos de la Hacienda; en la inteligencia de que terminada la próroga antedicha, será inexorable con los morosos y no admitiré medio de los que la ley previene para hacer efectivos los descubiertos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Leon 25 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid núm. 184, correspondiente al día 5 del actual, se hallan insertas las siguientes autorizaciones:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á don Rafael Escobar, vecino de Valladolid, para rifar varias alhojas de plaza de ley en union del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 25 de Agosto próximo; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarla á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

—Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á don Marcelino Cios y Egulzabal, vecino de esta Corte, para rifar en union del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el día 25 de Agosto próximo, una finca situada en la ciudad de Alcañal de Hepares; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

—El sorteo de Lotería que se ha de verificar el día 6 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 25 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONGRESOS DE LEON.

Dispuesto en Real orden de 27 de Julio último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar al de la Gobernación, que el vapor correo para Puerto-Rico y Cuba correspondiente al 10 del actual, retarde su salida hasta el 15 del mismo, se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Leon 4 de Agosto de 1877.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

Relacion de las caritas detenidas en esta Administracion por falta de franco.

Nombres y punto de destino.

- D. Domingo Garcia, Colegio de Villacarriedo.
Francisco Pau y Lisart, Bolseria, número 18, Valencia.
Ciriña Fernandez, Ruda, 14, 3.ª Izquierda, Madrid.
José Lopez Canuto, Orates, 27, 2.ª, Valladolid.
José Posala Herrera, Madrid.
J. Jacinto de Abajo, Robledo Valduerna (Baños).
Julian Garcia Rivas, La Vecilla.
Ana Maria Garcia, Zúñiga, 7, 3.ª, Valladolid.
Guillermo Blanco Rodriguez, Santiago de Cuba, Batallon de Movilizados, núm. 4.
José Garcia Contalapiada, Alcalá, núm. 17, Madrid.
Manuel Diaz Cansero, Busdongo.
Antonio Campo, Pópulo, núm. 10, Sevilla.
Félix Garcia de Quirós, Valencia de D. Juan.
Adela Esteban Lopez, Alceda (Santander).
Dos sin direccion.

Lista de las caritas detenidas desde el 25 de Julio por faltarles un sello de guerra de 10 céntimos en la Administracion de Rialto.

- D. José Garcia, Sevilla.
José Segundo, Madrid.
Pascasio Ortega, Villalón.
Francisco Sanchez, Barcelona.
Luis Pajo, Madrid.
Rómulo Tegerina, Leon.
Guadalupe Cortina, Puertas de Riego.
Miguel Sanchez, Esparragosa.
Juan Gomez, Coca.
Marcelina Martin, Huerta de Arriba.

- Gregorio Fernandez, Tafalla.
José Maria Taboada, Murias de Paredes.
Ramon Cadabiz, Leon.
Juan de Carecedo, Pontevedra.
Domingo Diaz, Cervatos de la Cueva.
José Maria Endoya, Villar de Silva.
Santiago Fernandez, Madrid.
Mónica Escarplo, Salamanca.
Javier Incajal, Pozuel.
Baltasar Alonso, Habana.
Lopez Alonso y Compania, Habana.
Leon 4 de Agosto de 1877.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA Vieja.

SECCION DIRECTIVA.

Precios límites que se fijan para las subastas que han de celebrarse el 16 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en las Factorias de subsistencias de los puntos siguientes:

	RACIONES		Quintal métrico de paja, Pesetas.
	De pan. Pesetas.	De cebada. Pesetas.	
Factoria de Avila.	0'19	0'59	5'14
Idem de Leon.	0'20	0'76	4'61
Idem de Béjar.	0'23	0'77	5'30
Idem de Oviado.	0'19	1'08	12'45
Idem de Salamanca.	0'17	0'62	5'18

Valladolid 6 de Agosto de 1877.—P. A.: El Jefe Interventor, José Gutierrez.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS FRANCESES COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Fort de France, con Granada, Trinidad, Cardipano, Suere (Cumaná) Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto-Cabello, con el vapor de la linea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 23 DE CADA MES

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO, PUERTO-PRINCIPE, SANTIAGO DE CUBA, KINGSTON (Jamaica), COLON Y SAVANILLA

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en San Tomas, con el vapor de la linea de St. Nazaire á Vera-cruz, en Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirjirse

en Santander á D. Eduardo Poudavigne, Agente general en Leon á D. Francisco Noriega, corresponsal.

0=1

La noche del día 1.º para amanecer el día 2 del actual, desapareció de un pralo de D. José Lopez Gutierrez, vecino de Cármenes, un caballo de 7 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño claro, cola corta, crin larga, una estrella en la frente, una J en el anca derecha y bajada la oreja izquierda. La persona que sepa su paradero avisará á dicho señor, quien abonará los gastos y gratificará.

Retrato de S. M. el Rey.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN á 6 reales ejemplar.

INTERESANTE

PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

Se venden juntas ó separadas á precios sumamente arreglados, una partida de pipas que han sido utilizadas con vino y aceite; su cubia es de 20 á 40 cántaras cada una.

En Leon en el almacén de aceite del Puesto de los Huevos, núm. 18, informarán.

0=2

Imprenta de Garzo é hijos.